

SECRETARIA GENERAL
Ref. DCC/jvsb
Asunto 2º Certificación Pleno 02-11-2017

DON DAVID CHAO CASTRO, SECRETARIO GENERAL ACCIDENTAL DEL ILTRE. AYUNTAMIENTO DE MOGÁN (LAS PALMAS).

CERTIFICA: Que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 2 DE NOVIEMBRE DE 2017, entre otros, adoptó el siguiente acuerdo:

<<SEGUNDO.- PROPUESTA PARA DESISTIR DEL PROCEDIMIENTO TRAMITADO, REFERENCIA 16-OBR-43, PARA LA ADJUDICACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DENOMINADA "EDIFICIO DE APARCAMIENTO EN ARGUINEGUÍN, T.M. MOGÁN".

Por mí, el Secretario, se lee la propuesta de acuerdo, cuyo tenor literal es el siguiente:

"UNIDAD ADMINISTRATIVA DE CONTRATACIÓN
Ref.: NHA/bhp
Expte.: 16-OBR-43
Propuesta aprobación Pliego

Don Julián Artermi Artiles Moraleda, Concejal Delegado en materia de Hacienda, Contratación y Pesca (Decreto nº: 1.968/2015, de 29 de junio de 2015, modificado por Decreto nº: 3.200/2015 de fecha 30 de octubre de 2015 y Decreto nº: 0400/2016 de fecha 19 de febrero de 2016 que modifica los anteriores), visto el expediente incoado para la contratación de la ejecución de la obra denominada "Edificio de Aparcamiento en Arguineguín, T.M. Mogán", mediante procedimiento abierto, tramitación urgente y sujeto a regulación armonizada, Ref: 16-OBR-43.

> VISTO que por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada en fecha 29 de agosto de 2017 se acuerda, en relación a la propuesta contenida en su punto 1.4 relativa a la "aprobación del inicio de los trámites oportunos para la aprobación del gasto y de contratación de la obra, por trámite de urgencia, de "Edificio de Aparcamiento en Arguineguín, T.M. Mogán", expediente 16-OBR-43" entre otras cuestiones, aprobar la contratación de la obra, por trámite de urgencia del "Edificio de Aparcamientos en Arguineguín, T.M. Mogán", con un presupuesto base de licitación sin I.G.I.C. de 8.199.891,79 euros, correspondiéndole un I.G.I.C. del 0%, acordándose así mismo, declarar la necesidad e idoneidad de llevar a cabo la ejecución de la obra e iniciar los trámites oportunos para la contratación de la misma, todo ello una vez visto el Informe de D. Alberto Sánchez López, donde dispone, entre otras cuestiones, que analizadas las distintas unidades de obras a ejecutar sería conveniente tramitar la ejecución del contrato mediante procedimiento abierto, adjudicando la obra al licitador que presente la oferta más ventajosa, atendiendo a los criterios de adjudicación detallados en el mismo y, acordándose la tramitación urgente del expediente "Visto que la ejecución de la obra está condicionado al convenio suscrito entre Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Ayuntamiento de Mogán, con cargo al FDCAN y que según la adenda primera antes mencionada, este técnico propone que el expediente se tramite por urgencia. Teniendo en cuenta el volumen de obra a certificar para el año 2017 y reflejado en la cláusula 2.1 de la Adenda primera."

> VISTO que en el informe Técnico referenciado anteriormente, que consta en el expediente administrativo, se justifica la necesidad de llevar a cabo la ejecución de dicha obra, así como la idoneidad del proyecto para solucionar la necesidad expuesta, quedando aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada en fecha 29 de agosto de 2017, tal y como se determina en el artículo 109.1, en relación con el 22 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en el que se exige que dicho requisito sea justificado antes de iniciarse el correspondiente procedimiento de adjudicación.

>VISTO que la Junta de Gobierno Local celebrada en fecha 5 de septiembre de 2017 en relación a la propuesta incluida en su punto 4.2 relativa a la "Propuesta para rectificación de error material/aritmético detectado en la redacción de criterios de adjudicación incluidos en el procedimiento de licitación de la obra denominada "Edificio de Aparcamientos en Arguineguín, T.M.Mogán, (expediente 16-OBR-43)", acuerda dejar sobre la mesa la propuesta del técnico municipal por falta de competencia.

>VISTO que en fecha 5 de septiembre de 2017 se levanta Acta de Replanteo de la Obra viable con observaciones.

>VISTO que en fecha 21 de septiembre de 2017 se emite Informe Técnico con el siguiente tenor literal:



"Unidad Administrativa de Obras Públicas
Ref.: ASL
Expte.: 16-OBR-43

Alberto Sánchez López, Técnico de Administración Especial (Arquitecto) de este Il. Ayuntamiento, en relación con el expediente arriba indicado, se emite el siguiente:

INFORME TÉCNICO

ANTECEDENTES

Primero.- En fecha 31 de julio de 2017, se redactan los criterios generales a incluir en los procedimientos de licitación de las obras de edificación municipales, así como los criterios específicos a incluir en la licitación de la obra del edificio de aparcamientos de Arguineguín.

Segundo.- En el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 29 de agosto de 2017, en relación al expediente denominado "EDIFICIO DE APARCAMIENTOS EN ARGUINEGUÍN, T. M. MOGÁN.", se acuerda entre otros asuntos:

"1.- Queda justificada la Necesidad e Idoneidad de llevar a cabo la ejecución del presente proyecto.

2 La documentación se considera completa a los condicionamientos exigibles al proyecto, por lo que se informa **FAVORABLEMENTE** y se propone para su aprobación.

3.- Iniciar los trámites oportunos para la aprobación del gasto y de contratación de la obra, por trámite de urgencia."

Tercero.- En fecha de 01 de septiembre de 2017, Don Manuel Leandro Marrero Técnico Municipal de este Ayuntamiento, emite informe donde propone entre otros asuntos:

"**Primera.-** Rectificar el error material/aritmético detectado en la redacción de los criterios de adjudicación incluidos en el procedimiento de licitación de la obra denominada "Edificio de Aparcamientos en Arguineguín, T.M. Mogán", (expediente 16-OBR-43)", recogido en el acuerdo 1.4 de la sesión extraordinaria celebrada por el Pleno de este Ayuntamiento, en fecha 29 de agosto de 2017, más concretamente en el apartado del informe técnico "Criterio de selección nº 1.- Baja de la oferta económica", donde dice: $Y_x = 39 * (b / x)$, **debe decir:** $Y_x = 39 + (b / x)$."

CONSIDERACIONES

Primera.- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recoge en su artículo 109:

"Artículo 109. Revocación de actos y rectificación de errores.

1. Las Administraciones Públicas podrán revocar, mientras no haya transcurrido el plazo de prescripción, sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, ni sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico.

2. Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos".

Segunda.- Que este informe tiene la finalidad de aclarar y/o rectificar ciertos aspectos planteados en el Informe Técnico, de fecha 16 de agosto 2017 suscrito por este técnico y aprobado en el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 29 de agosto de 2017, antecedente segundo de este informe, donde:

2.1.- en el apartado 1, punto "1.2.- Idoneidad del contrato: Descripción de la solución Proyectada según Proyecto", donde dice:

"El Aparcamiento se compone de dos Sótanos, el Sótano -1 cuenta con 229 plazas y el Sótano -2 cuenta 247 plazas de aparcamiento haciendo un total 486 plazas; ..."



6006754a934020984907e12ca0b0c22j

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://oai.mogan.es:8080/ventanilla/validacion/Doc/index.jsp?csv=6006754a934020984907e12ca0b0c22j>

Una vez recontadas las plazas representadas en los planos entregados, se constata en dichos planos que el Aparcamiento se compone de dos Sótanos, el Sótano -1 cuenta con 239 plazas y el Sótano -2 cuenta con 248 plazas de aparcamiento haciendo un total de 487 plazas.

2.2.- en el apartado 7, punto "1.1.- Memoria constructiva", de los criterios evaluables por un juicio de valor, donde dice:

"No se mencionará ni reflejará el plazo de ejecución total ni los plazos parciales que se oferten, los cuales únicamente deberán estar recogidos en el criterio "Relación prudencia / Reducción del plazo de ejecución de la obra" (Criterios nº 2.- Evaluables de forma automática).

(...)

Si alguna oferta incluyera en el desarrollo del apartado de la memoria constructiva, información que va a ser valorada en algunos de los criterios evaluables de forma automática (baja de la oferta económica, penalidad por día de retraso en la ejecución del contrato, reducción del plazo de ejecución de la obra e incremento del plazo de garantía), implicará su exclusión del procedimiento de licitación de la obra."

debe decir:

No se mencionará ni reflejará el plazo de ejecución total ni los plazos parciales que se oferten.

(...)

Si alguna oferta incluyera en el desarrollo del apartado de la memoria constructiva, información que va a ser valorada en algunos de los criterios evaluables de forma automática (baja de la oferta económica, penalidad por día de retraso en la ejecución del contrato e incremento del plazo de garantía), implicará su exclusión del procedimiento de licitación de la obra.

2.3.- en el apartado 7, punto "1.2.- Estudio de control de calidad", de los criterios evaluables por un juicio de valor, donde dice:

"1.- Relación de ensayos, análisis y pruebas propuestas, con especificación del número de ensayos y descripción de los mismos.

El presupuesto (sin inclusión del IGIC) que la empresa deberá asignar al control de calidad de la obra, deberá ser como mínimo el correspondiente al 1% del presupuesto base de licitación (sin considerar el valor del IGIC).

Este punto puede llegar a representar un 90 % de la valoración máxima asignada al Estudio del control de calidad."

debe decir:

1.- Relación de ensayos, análisis y pruebas propuestas, con especificación del número de ensayos y descripción de los mismos.

El presupuesto (sin inclusión del IGIC) que la empresa deberá asignar al control de calidad de la obra, deberá ser el 1% del presupuesto base de licitación (sin considerar el valor del IGIC).

Este punto puede llegar a representar un 90 % de la valoración máxima asignada al Estudio del control de calidad.

2.4.- en el apartado 7, punto "1.5.- Programa de Trabajo", de los criterios evaluables por un juicio de valor, donde dice:

"Se deberá aportar una planificación cronológica de la obra, teniendo en cuenta los medios humanos y materiales adscritos a cada una de las actividades que conforman las unidades de obra, acompañado de una programación de las mismas mediante un diagrama GANTT y PERT, con inclusión



6006754aa934020984907e12ca0b0c22j

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://oat.mogan.es:8080/verantillavvalidacionDoc/index.jsp?csv=6006754aa934020984907e12ca0b0c22j>

de fechas, duraciones, mediciones, importes, etc, y del análisis de los rendimientos de los recursos empleados en cada actividad. Se expresarán los caminos críticos resultantes y las previsiones de certificación, tanto mensuales como acumuladas.

Para la redacción del programa de trabajo, se tomarán como referencia las mediciones, precios e importes que figuran en el proyecto de ejecución de la obra.

No se podrá hacer mención en el programa de trabajo, de los precios ofertados ni importes de ejecución de las unidades de obra, así como tampoco se podrá incorporar ninguna información sobre el importe de licitación que presentará la empresa, y que vendrá recogido en los criterios evaluables de forma automática (Criterio de selección nº 1.- Baja de la oferta económica).

Anexo al programa de trabajo deberá aportarse documento (según modelo de oferta que se adjunta en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir la contratación de la ejecución de la obra) en el que se recoja, en letras y números, el plazo de ejecución ofertado por el licitador. Este documento no computa a efectos del número máximo de folios en los que se puede desarrollar este criterio y que se indica en apartado posterior.

El plazo total recogido en el programa de trabajo será como máximo el indicado en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, debiendo ser coincidente con el recogido en el documento anexo al programa de trabajo indicado en el apartado anterior.

La valoración del programa de trabajo se realizará teniendo en cuenta los siguientes puntos:

1.- Plazo de ejecución final ofertado para la ejecución de la obra.

Este punto puede llegar a representar un 50 % de la valoración máxima asignada al programa de trabajo.

2.- Coherencia de la planificación de la obra con los equipos materiales y humanos adscritos a cada unidad de obra, debiendo aportar justificación de los rendimientos medios previstos que justifiquen el plazo final de ejecución y los plazos parciales previstos. Esta documentación deberá ser coincidente con la indicada en la memoria constructiva, recogida en el punto 1.1 y el plazo final ofertado.

Este punto puede llegar a representar un 30 % de la valoración máxima asignada al programa de trabajo.

3.- Lista de unidades, suficientemente representativa, que permita analizar el desarrollo de las obras. Esta lista de unidades deberán estar recogidas en la programación realizada mediante el diagrama GANTT y PERT.

Este punto puede llegar a representar un 10 % de la valoración máxima asignada al programa de trabajo.

4.- Estimación de las certificaciones mensuales previstas, debiendo recoger la valoración mensual por unidades de obra a ejecutar en dicho periodo. Se tomarán como referencia para realizar esta valoración las mediciones, precios e importes que figuran en el proyecto de ejecución de la obra.

Este punto puede llegar a representar un 5 % de la valoración máxima asignada al programa de trabajo.

5.- Indicación de la duración estimada de cada actividad de las recogidas en el programa de obra, con especificación de la fecha de comienzo y finalización más pronta y más tardía referidas al inicio de la obra.

Este punto puede llegar a representar un 5 % de la valoración máxima asignada al programa de trabajo.

La documentación que conforme el programa de trabajo de la obra, no podrá exceder de 20 folios a doble cara, redactado con tipo de letra "arial" en tamaño 10, e interlineado simple, sin espacio anterior ni posterior, debiéndose presentar impresa y en formato digital (pdf).

De incumplirse lo recogido en los apartados anteriores, se le asignará a este apartado una valoración de cero puntos, bien a los puntos con incumplimiento o, de producirse incumplimiento en todos, a la totalidad del apartado."

Debe decir:

Se deberá aportar una planificación cronológica de la obra, teniendo en cuenta los medios humanos y materiales adscritos a cada una de las actividades que conforman las unidades de obra, acompañado de una programación de las mismas mediante un diagrama GANTT y PERT, con inclusión de fechas, duraciones, mediciones, importes, etc, y del análisis de los rendimientos de los recursos empleados en cada actividad. Se expresarán los caminos críticos resultantes y las previsiones de certificación, tanto mensuales como acumuladas.

Para la redacción del programa de trabajo, se tomarán como referencia las mediciones, precios e importes que figuran en el proyecto de ejecución de la obra.

No se podrá hacer mención en el programa de trabajo, de los precios ofertados ni importes de ejecución de las unidades de obra, así como tampoco se podrá incorporar ninguna información sobre el importe de licitación que presentará la empresa, y que vendrá recogido en los criterios evaluables de forma automática (Criterio de selección nº 1.- Baja de la oferta económica).

Anexo al programa de trabajo deberá aportarse documento en el que se recoja, en letras y números, el plazo de ejecución ofertado por el licitador. Este documento no computa a efectos del número máximo de folios en los que se puede desarrollar este criterio y que se indica en apartado posterior.

El plazo total recogido en el programa de trabajo será como máximo el indicado en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, debiendo ser coincidente con el recogido en el documento anexo al programa de trabajo indicado en el apartado anterior.

La valoración del programa de trabajo se realizará teniendo en cuenta los siguientes puntos:

1.- Coherencia de la planificación de la obra con los equipos materiales y humanos adscritos a cada unidad de obra, debiendo aportar justificación de los rendimientos medios previstos que justifiquen el plazo final de ejecución y los plazos parciales previstos. Esta documentación deberá ser coincidente con la indicada en la memoria constructiva, recogida en el punto 1.1 y el plazo final ofertado.

Este punto puede llegar a representar un 60 % de la valoración máxima asignada al programa de trabajo.

2.- Lista de unidades, suficientemente representativa, que permita analizar el desarrollo de las obras. Esta lista de unidades deberán estar recogidas en la programación realizada mediante el diagrama GANTT y PERT.

Este punto puede llegar a representar un 20 % de la valoración máxima asignada al programa de trabajo.

3.- Estimación de las certificaciones mensuales previstas, debiendo recoger la valoración mensual por unidades de obra a ejecutar en dicho período. Se tomarán como referencia para realizar esta valoración las mediciones, precios e importes que figuran en el proyecto de ejecución de la obra.

Este punto puede llegar a representar un 10 % de la valoración máxima asignada al programa de trabajo.

4.- Indicación de la duración estimada de cada actividad de las recogidas en el programa de obra, con especificación de la fecha de comienzo y finalización más pronta y más tardía referidas al inicio de la obra.

Este punto puede llegar a representar un 10 % de la valoración máxima asignada al programa de trabajo.

La documentación que conforme el programa de trabajo de la obra, no podrá exceder de 20 folios a doble cara, redactado con tipo de letra "arial" en tamaño 10, e interlineado simple, sin espacio anterior ni posterior, debiéndose presentar impresa y en formato digital (pdf).

De incumplirse lo recogido en los apartados anteriores, se le asignará a este apartado una valoración de cero puntos, bien a los puntos con incumplimiento o, de producirse incumplimiento en todos, a la totalidad del apartado.

Plazo de ejecución. Cada licitador expresará formalmente el plazo de ejecución que prevé (según su programa de trabajo) necesario para la ejecución de la obra. Dicho plazo será igual o menor que el plazo máximo según proyecto y deberá coincidir exactamente con el reflejado en el Programa de Trabajo que se presente. La mejora del plazo de ejecución ofertada por la entidad licitadora no conllevará mejor valoración técnica de la propuesta.



6006754aa334020984907e12ca0b0c22j

http://cat.mogan.es:8080/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?csv=6006754aa334020984907e12ca0b0c22j

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en

2.5.- en el apartado 7, punto "Criterios de selección nº 1.- Baja de la oferta económica", de los criterios evaluables de forma automática, donde dice:

"Aquellas ofertas inferiores al valor medio de las ofertas presentadas, se valorarán de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Y_i = 59 * (b / x)"$$

Se detecta error en la fórmula a aplicar a las ofertas que fueran inferiores al valor medio de las ofertas presentadas, debiendo ser valoradas por la siguiente fórmula y no por la recogida en el informe de los criterios de adjudicación indicado, y por consiguiente debe decir:

Aquellas ofertas inferiores al valor medio de las ofertas presentadas, se valorarán de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Y_i = 59 + (b / x)"$$

2.6.- en el apartado 7, punto "Criterios de selección nº 2.- Relación prudencia / Penalidad por día de retraso en la ejecución del contrato", de los criterios evaluables de forma automática, donde dice:

"La ejecución de una obra es un proceso que causa terribles molestias a los vecinos y habitualmente se producen retrasos en la terminación de las mismas, incumpliendo el plazo de ejecución propuesto por el licitador, dilatando las molestias a los ciudadanos y alterando así el proceso de adjudicación por incumplimiento del criterio "relación entre la prudencia y la reducción del plazo de ejecución" dado que la oferta presentada influye en la valoración de las ofertas del resto de los licitadores, sin que las penalidades establecidas en la Ley produzcan el efecto disuasorio pretendido por su escasa cuantía, por lo que al amparo del artículo 212,4 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, se propone como segundo criterio de selección la relación entre la prudencia y la penalidad por cada día de retraso en la terminación de la ejecución del contrato. Entendiendo por prudencia la penalización óptima en atención a las especiales características de este contrato en oposición a la temeridad, y relacionándola con la cantidad a descontar de penalidad por cada día de retraso en la ejecución del contrato, por resultar más adecuado para el efectivo cumplimiento del plazo de ejecución ofertado. Este criterio se justificará con la aportación de la correspondiente propuesta expresada en euros de la cantidad a descontar por cada día de retraso en la terminación de la ejecución del contrato, que será como mínimo el importe correspondiente al 0,02% del presupuesto base de licitación del contrato sin tomar en consideración el importe de I.G.I.C."

debe decir:

La ejecución de una obra es un proceso que causa terribles molestias a los vecinos y habitualmente se producen retrasos en la terminación de las mismas, incumpliendo el plazo de ejecución propuesto por el licitador, dilatando las molestias a los ciudadanos, sin que las penalidades establecidas en la Ley produzcan el efecto disuasorio pretendido por su escasa cuantía, por lo que al amparo del artículo 212,4 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, se propone como segundo criterio de selección la relación entre la prudencia y la penalidad por cada día de retraso en la terminación de la ejecución del contrato. Entendiendo por prudencia la penalización óptima en atención a las especiales características de este contrato en oposición a la temeridad, y relacionándola con la cantidad a descontar de penalidad por cada día de retraso en la ejecución del contrato, por resultar más adecuado para el efectivo cumplimiento del plazo de ejecución ofertado. Este criterio se justificará con la aportación de la correspondiente propuesta expresada en euros de la cantidad a descontar por cada día de retraso en la terminación de la ejecución del contrato, que será como mínimo el importe correspondiente al 0,02% del presupuesto base de licitación del contrato sin tomar en consideración el importe de I.G.I.C.

2.7.- en el apartado 7, punto "Criterios de selección nº 3.- Incremento del plazo de garantía", de los criterios evaluables de forma automática, donde dice:

"Se propone como cuarto criterio de selección el incremento del plazo de garantía hasta un máximo de 10 años de garantía total, dado que mejora la calidad final de la obra. Este criterio se justificará con la aportación de la correspondiente declaración responsable."

debe decir:

Se propone como tercer criterio de selección el incremento del plazo de garantía hasta un máximo de 10 años de garantía total, dado que mejora la calidad final de la obra. Este criterio se justificará con la aportación de la correspondiente declaración responsable.

2.8.- en el apartado 9, punto 9.02, donde dice:



"El requisito mínimo será que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70 % del valor estimado del contrato. Y en atención al artículo 26 del Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, antes mencionado, a estos efectos, dicha cifra, sin inclusión del I.G.I.C, se cuantifica en:

| | |
|---|--------------------|
| Valor estimado del contrato | 8.199.891,79 euros |
| Valor medio anual estimado del contrato | 4.099.945,89 euros |
| 70% sobre valor medio anual estimado del contrato | 2.869.962,13 euros |

Debe decir:

El requisito mínimo será que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70 % de su anualidad media. Y en atención al artículo 26 del Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, antes mencionado, a estos efectos, dicha cifra, sin inclusión del I.G.I.C, se cuantifica en:

| | |
|--------------------------------|--------------------|
| Valor del contrato | 8.199.891,79 euros |
| Valor medio anual del contrato | 4.099.945,89 euros |
| 70% de su anualidad media | 2.869.962,13 euros |

2.9.- en el apartado 13, donde dice:

"13.- Visto que la ejecución de la obra está condicionado al convenio suscrito entre Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Ayuntamiento de Mogán, con cargo al FDCAN y que según la adenda primera antes mencionada, este técnico propone que el expediente se tramite por urgencia. Teniendo en cuenta el volumen de obra a certificar para el año 2017 y reflejado en la cláusula 2.1 de la Adenda primera."

debe decir:

13.- Visto que la ejecución de la obra está condicionado al convenio suscrito entre Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Ayuntamiento de Mogán, con cargo al FDCAN y que según la adenda primera antes mencionada, este técnico propone que el expediente se tramite por urgencia. Teniendo en cuenta el volumen de obra a certificar para el año 2017 y reflejado en las cláusulas de la Adenda primera.

Tercera.- La ejecución de la obra denominada "EDIFICIO DE APARCAMIENTOS EN ARGUINEGUÍN, T. M. MOGÁN.", por lotes resultaría excesivamente difícil y onerosa desde el punto de vista técnico, dado que es un único edificio que conlleva una obra completa y susceptible de ser entregada al uso público. Así mismo, la necesidad de coordinar a los diferentes contratistas para los diversos lotes podría conllevar gravemente el riesgo de socavar la ejecución adecuada del contrato.

Cuarta.- Que la documentación técnica, que debe de aportarse a los licitadores, es:

1.- Proyecto, anexos y adendas de "EDIFICIO DE APARCAMIENTOS EN ARGUINEGUÍN, T. M. MOGÁN."

2.- Consejo Insular de Aguas_Autorización Obras_8G17R
Decreto nº 52-REC, R.E. 2017/9886 de fecha 05/07/2017

3.- Convenio FDCAN

4.- Convenio FDCAN_Adenda I

5.- Cesión de Suelo Gobierno de Canarias_Orden de alienabilidad y reversión.
ORDEN nº 227/2017 de fecha 08/06/2017

6.- Cesión de Suelo Gobierno de Canarias_Acta de entrega
R.G nº 451924 de fecha 05/09/2017

A la vista de lo cual se emite la siguiente:



6006754aa934020984907e12ca0b0c22J

http://cat.mogan.es:8080/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?csv=6006754aa934020984907e12ca0b0c22J

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en

PROPUESTA

1.- Dejar sin efecto el Informe Técnico de fecha de 01 de septiembre de 2017, redactado por Don Manuel Leandro Marrero Técnico Municipal de este Ayuntamiento, antecedente tercero de este informe.

2.- Aclarar y/o rectificar ciertos aspectos planteados en el Informe Técnico suscrito por éste, de fecha 16 de agosto 2017 y aprobado en el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 29 de agosto de 2017, según las consideraciones recogidas en este informe.

Es cuanto tengo a bien informar desde el punto de vista técnico, de acuerdo con la información disponible. El presente informe consta de NUEVE (9) páginas."

> Redactado el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, tramitado mediante procedimiento abierto, tramitación urgente, sujeto a regulación armonizada y susceptible de recurso especial en materia de contratación y, estableciéndose los criterios de adjudicación propuestos por el Técnico Municipal en su Informe de fecha 21 de septiembre de 2017, financiándose con cargo a la aplicación presupuestaria número 133.632.00 denominada "PARKING PÚBLICO ARGUINEGUÍN" del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2017, por importe de 6.699.891,79 euros, así como compromiso de gasto del Concejal Delegado en materia de Hacienda a incluir en los presupuestos generales de esta entidad para el ejercicio 2018 de un importe de 1.500.000,00 euros con cargo a la misma aplicación presupuestaria, para atender las obligaciones que se deriven para el Ayuntamiento del cumplimiento del mismo hasta su conclusión y evaluados los informes preceptivos, tal como obran en el expediente, de conformidad con lo establecido en el artículo 109 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Vistos:

- El documento R.C. número 920170004934 de este Il. Ayuntamiento, de fecha 4 de septiembre de 2017, así como compromiso de gasto del Concejal Delegado en materia de Hacienda a incluir en los presupuestos generales de esta entidad para el ejercicio 2018 de un importe de 1.500.000,00 euros con cargo a la misma aplicación presupuestaria.
- El pliego de cláusulas administrativas particulares.
- El informe FAVORABLE emitido por la Sra. Secretaria General Accidental de este Ayuntamiento de fecha 22 de septiembre de 2017.
- Acta de replanteo de proyecto VIABLE, de fecha 5 de septiembre de 2017.
- El informe de fiscalización emitido por la Intervención, en términos de conformidad con observaciones, de fecha 27 de septiembre de 2017, que literalmente informa:

"ASUNTO: Fiscalización previa de aprobación del expediente contratación de la obra denominada "EDIFICIO DE APARCAMIENTOS EN ARGUINEGUÍN. 16-OB-43".

Francisco de Haro Aramberti, Interventor del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, con arreglo a lo establecido en el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) y lo establecido en el artículo 109 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), emite el presente

INFORME

PRIMERO.- Se presenta a la fiscalización el expediente de contratación con el siguiente contenido:

Tipo: Contrato de Obras

Objeto: Realización de las obras de "Edificio de aparcamientos en Arguineguín"

Duración: Veinticuatro (24) meses, a contar desde la iniciación de la misma.

| Ejercicio | Presupuesto licitación | IGIC | Total gasto |
|--------------|------------------------|-----------|-----------------------|
| 2017 | 6.199.891,79 € | Tipo Cero | 8.199.891,79 € |
| 2018 | 1.500.000,00 € | Tipo Cero | 1.500.000,00 € |
| Total | 8.199.891,79 € | | 8.199.891,00 € |

Financiación: Ilustre Ayuntamiento de Mogán (39,02%) (3.199.891,00 €) y Fondo de Desarrollo de Canarias – FDCAN (60,98%) (5.000.000,00 €).

La aportación y justificación de los fondos del FDCAN para las anualidades será de la siguiente manera:

| Ejercicio | Importes | Plazo Aplicación fondos |
|---------------|-----------------------|-------------------------|
| 2017 | 1.500.000,00 € | 31/07/18 |
| 2018 | 1.500.000,00 € | 31/07/19 |
| 2019 | 2.000.000,00 € | 31/12/19 |
| Total: | 5.000.000,00 € | |

EL Ayuntamiento asume de manera anticipada la financiación del ejercicio 2019 mediante la modificación que ha realizado en el ejercicio 2017.

Procedimiento: Abierto, regularización armonizada y tramitación urgente.

SEGUNDO.- Con carácter general se ha comprobado que el presente contrato tiene naturaleza de contrato administrativo de obras, de conformidad con la definición que del mismo contienen los artículos 6 y 19 del TRLCSP.

Con arreglo a lo dispuesto en la Disposición Adicional 2ª del TRLCSP y lo previsto en la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y el régimen de competencias, resulta competente el Pleno de este Ayuntamiento.

Al expediente, de referencia 16-OBR-43, se han incorporado los documentos preceptivos exigidos por los artículos 109 y 112 del TRLCSP y demás preceptos concordantes, habiéndose comprobado el ajuste de los pliegos de cláusulas administrativas particulares a lo exigido por dicha norma, dándose así cumplimiento a la exigencia del artículo 115 del TRLCSP.

El procedimiento de adjudicación de la obra a ejecutar "Edificio de Aparcamientos en Arguineguín" mediante procedimiento abierto y regulación armonizada es correcto de acuerdo al importe del mismo y se justifica su tramitación urgente acordada por el Pleno de este Ayuntamiento en fecha 29 de agosto de 2017. Todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores, conforme al artículo 157 del TRLCSP, y adjudicando la obra al licitador que presente la oferta más ventajosa atendiendo a los criterios adjudicación que serán aprobados por el Pleno de este Ayuntamiento.

De acuerdo con el artículo 150.4 del TRLCSP, en el que se establece que cuando se tome en consideración más de un criterio, deberá precisarse la ponderación relativa a atribuida a cada uno de ellos, que podrá expresarse fijando una banda de valores con una amplitud adecuada. El Técnico municipal D. Alberto Sánchez López establece nuevo Informe técnico de fecha 21 de septiembre de 2017, en el que, entre otras cuestiones, rectifica determinados criterios de adjudicación, su ponderación y justificación, aprobados por el órgano competente en la sesión plenaria de 29 de agosto de 2017, fijándose de la siguiente manera que recoge el pliego de condiciones administrativas que va a ser aprobado:

1. Fase nº 1.- Criterios evaluables por un juicio de valor (30%)

- Memoria constructiva (50 puntos).
- Estudio del control de calidad (15 puntos).
- Relación del equipo técnico (5 puntos).
- Gestión medioambiental (10 puntos).
- Programa de trabajo (20 puntos).

2. Fase nº 2.- Criterios evaluables de forma automática (70%)

- Baja de la oferta económica (60 puntos).
- Relación prudencia / penalidad por día de retraso en la ejecución del contrato (25 puntos).
- Incremento del plazo de garantía (15 puntos).



6006754aa934020984907e12ca0b0c22j

http://cat.mogan.es:8080/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?csv=6006754aa934020984907e12ca0b0c22j

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en

TERCERO.- En cumplimiento de lo establecido en el artículo 109.3 del TRLCSP, se ha acreditado la existencia de crédito específico y suficiente para atender las obligaciones derivadas del contrato y su correcta imputación presupuestaria en el ejercicio 2017 en la partida presupuestaria número 133 632 00 denominada "PARKING PÚBLICO ARGUINEGUÍN" por importe de 6.699.891,71€, y un compromiso de gasto, de fecha 4 de septiembre de 2017, del Concejal Delegado en materia de Hacienda de este Il. Ayuntamiento, a incluir en los Presupuestos Generales de esta Entidad para el ejercicio 2018, con cargo a la misma partida presupuestaria por importe de 1.500.000,00€ en función del compromiso firme de aportación del Gobierno de Canarias. Estamos ante un gasto de carácter plurianual (dos anualidades) de inversión previsto en el artículo 174.2.a) del TRLRHL, no superando los límites previstos en el punto 3 del citado artículo.

Se debe realizar la siguiente observación. Como se indica en la adenda primera de aportación financiera para 2017-2019 y modificación del convenio firmado el 29 de marzo de 2017, la distribución por anualidades establecida en el proyecto es inalterable, por lo que los recursos asignados de una anualidad que no se utilicen en el plazo de la misma no se incorporaran a las anualidades posteriores. Por lo que si a 31 de julio de 2018 no se ha llegado a la aplicación de fondos por importe de 1.500.000,00 € se perdería la aportación del ejercicio 2017, que al haberse recibido tendría que reintegrarse, lo que se extiende al resto de anualidades, teniendo en cuenta además el plazo de ejecución de la obra (24 meses) a contar desde el inicio de la misma, lo que nos lleva a final del 2019, siempre y cuando el contrato se adjudique e inicie antes de fin de 2017. De la misma forma la cantidad que se aporta por el Convenio es fija, por lo que toda modificación o desviación en mediciones deberá ser asumida por el Ayuntamiento, alterándose los porcentajes finales de financiación inicialmente previstos con un mayor porcentaje para el Ayuntamiento.

CONCLUSIÓN

En base a la documentación obrante en el expediente y las comprobaciones realizadas, **se fiscaliza de conformidad** con la observación contenida en el punto tercero sobre que la financiación de esta obra por parte del FDCAN puede verse comprometida por los plazos de aplicación de los fondos de las correspondientes anualidades."

> **VISTO** que el Pleno de la Corporación en sesión celebrada en fecha 5 de octubre de 2017 acuerda, entre otras cuestiones:

"PRIMERO.- Aprobar el Informe del Técnico municipal D. Alberto Sánchez López de fecha 21 de septiembre de 2017 transcrito en el presente.

SEGUNDO.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, tramitado mediante procedimiento abierto, tramitación urgente, estando sujeto a regulación armonizada y, siendo susceptible de interposición de recurso especial en materia de contratación que ha de regir la adjudicación del contrato administrativo de ejecución de la obra denominada "**Edificio de Aparcamiento en Arguineguín, T.M. Mogán**", conforme a los criterios de adjudicación propuestos en los Informes Técnicos.

TERCERO.- Aprobar el expediente de contratación, aprobar el gasto por importe de 6.699.891,79 euros, IGIC incluido, financiándose con cargo a la aplicación presupuestaria número 133.632.00 denominada "PARKING PÚBLICO ARGUINEGUÍN" del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2017 y disponiéndose de compromiso de gasto del Concejal Delegado en materia de Hacienda a incluir en los presupuestos generales de esta entidad para el ejercicio 2018 de un importe de 1.500.000,00 euros con cargo a la misma aplicación presupuestaria, y disponer la apertura del procedimiento abierto, tramitación urgente, estando sujeto a regulación armonizada y, siendo susceptible de interposición de recurso especial en materia de contratación con arreglo al Proyecto Técnico y Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, convocando la adjudicación de la ejecución de la obra denominada "**Edificio de Aparcamiento en Arguineguín, T.M. Mogán**".

CUARTO.-Anunciar la licitación en el Diario Oficial de la Unión Europea, Boletín Oficial del Estado, Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, tablones de anuncios de este Ilustre Ayuntamiento y en la página web del Ayuntamiento (perfil de contratante).

(..)"

> **VISTO** que el anuncio de la convocatoria del procedimiento de licitación del contrato de referencia fue objeto de publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea el 17 de octubre de 2017, publicándose en el perfil del contratante el 17 de octubre de 2017, en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas en fecha 20 de octubre de 2017, así como en el Boletín Oficial del Estado en fecha 26 de octubre de 2017, finalizando, por tanto, el plazo para la presentación de ofertas finaliza el día 7 de noviembre de 2017.

> **VISTO** Recurso especial en materia de contratación presentado por Fax Nº: 460/17, de fecha 25 de octubre de 2017, por Doña María Salud Gil Romero, en nombre y representación de la **Asociación de empresarios constructores y promotores de la provincia de Las Palmas**, en calidad de Presidenta, en el que, en síntesis, plantea errores en referencia a una incorrecta clasificación del contratista, la falta de motivación para la tramitación del expediente por urgencia, así como el error en los plazos establecidos para la presentación de ofertas.

>VISTO Informe emitido por el Técnico municipal D. Alberto Sánchez López, de fecha 27 de octubre de 2017 en contestación al recurso presentado, así como Informe emitido por Begoña Hernández Perdomo, Técnico de Administración General, en fecha 27 de octubre de 2017, que propone, entre otras cuestiones:

"PRIMERA.- INADMITIR el recurso especial en materia de contratación interpuesto, mediante fax, en fecha 25 de octubre de 2017 (Nº Fax: 460/2017) por Doña María Salud Gil Romero, en nombre y representación de la **Asociación de empresarios constructores y promotores de la provincia de Las Palmas**, en calidad de Presidenta, al no cumplirse con los requisitos para la admisión del mismo, al presentarse mediante fax, así como por no acreditarse la legitimación y la representación del recurrente mediante poder que sea suficiente a tal efecto.

SEGUNDA.- En el caso de que por el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias se admita el recurso presentado, **ESTIMAR** el recurso especial en materia de contratación interpuesto en relación a la clasificación exigida al contratista, así como que no procede la reducción en el plazo de presentación de ofertas, así como **DESESTIMAR** la alegación respecto a la falta de motivación de la urgencia en la tramitación de la licitación por los motivos contenidos en el Informe del Técnico municipal y en el presente. (...)"

>VISTO que se emite Informe por Begoña Hernández Perdomo, Técnico de Administración General, en fecha 27 de octubre de 2017, que literalmente recoge:

"Begoña Hernández Perdomo, Funcionaria municipal, Técnico de Administración General, adscrita a la Asesoría Jurídica, Suplente de la Secretaria de la Mesa de Contratación (Decreto Nº 2081/2016, de 5 de agosto de 2016, relativa a la composición de la Mesa de Contratación Permanente para las contrataciones y concesiones competencia de la Junta de Gobierno Local), en relación al expediente tramitado para la adjudicación de la ejecución de la obra denominada "**Edificio de Aparcamiento en Arguineguín, T.M. Mogán**", mediante procedimiento abierto, tramitación urgente y sujeto a regulación armonizada, Ref: 16-OBR-43, se emite el siguiente **INFORME- PROPUESTA**, sobre la base de los antecedentes y fundamentos jurídicos siguientes:

ANTECEDENTES

> **VISTO** recurso especial en materia de contratación presentado por Fax Nº: 460/17, de fecha 25 de octubre de 2017, por Doña María Salud Gil Romero, en nombre y representación de la **Asociación de empresarios constructores y promotores de la provincia de Las Palmas**, en calidad de Presidenta, en el que, en síntesis, plantea errores en referencia a una incorrecta clasificación del contratista, la falta de motivación para la tramitación del expediente por urgencia, así como el error en los plazos establecidos para la presentación de ofertas.

> **VISTO** Informe emitido por el Técnico municipal D. Alberto Sánchez López, de fecha 27 de octubre de 2017 en contestación al recurso presentado.

> **VISTO** que en fecha 27 de octubre de 2017 se emite Informe por quien suscribe el presente, en el que se detalla el error en la licitación relativo a la clasificación exigida al contratista, así como el error en la reducción del plazo de presentación de ofertas, que literalmente informa:

"Begoña Hernández Perdomo, Funcionaria municipal, Técnico de Administración General, adscrita a la Asesoría Jurídica, Suplente de la Secretaria de la Mesa de Contratación (Decreto Nº 2081/2016, de 5 de agosto de 2016, relativa a la composición de la Mesa de Contratación Permanente para las contrataciones y concesiones competencia de la Junta de Gobierno Local), en relación al expediente tramitado para la adjudicación de la ejecución de la obra denominada "**Edificio de Aparcamiento en Arguineguín, T.M. Mogán**", mediante procedimiento abierto, tramitación urgente y sujeto a regulación armonizada, Ref: 16-OBR-43, se tiene a bien emitir el presente **INFORME JURÍDICO** en cumplimiento de lo establecido en el apartado cuarto del artículo 28 del R.D. 814/2015, de 11 de septiembre, por que se aprueba el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

VISTO escrito presentado por Fax Nº: 460/17, de fecha 25 de octubre de 2017, por Doña María Salud Gil Romero, en nombre y representación de la **Asociación de empresarios constructores y promotores de la provincia de Las Palmas**, en calidad de Presidenta, en el que, en síntesis, plantea errores en referencia a una incorrecta clasificación del contratista, la falta de motivación para la tramitación del expediente por urgencia, así como el error en los plazos establecidos para la presentación de ofertas.

ANTECEDENTES DE HECHO



PRIMERO.- Por acuerdo del Pleno de la Corporación en sesión celebrada en fecha 29 de agosto de 2017 se acuerda, en relación a la propuesta contenida en su punto 1.4 relativa a la "aprobación del inicio de los trámites oportunos para la aprobación del gasto y de contratación de la obra, por trámite de audiencia, de "Edificio de Aparcamiento en Arguineguín, T.M. Mogán", expediente 16-OBR-43" entre otras cuestiones, aprobar la contratación de la obra, por trámite de urgencia del "Edificio de Aparcamientos en Arguineguín, T.M. Mogán", con un presupuesto base de licitación sin I.G.I.C. de 8.199.891,79 euros, correspondiéndole un I.G.I.C. del 0%, acordándose así mismo, declarar la necesidad e idoneidad de llevar a cabo la ejecución de la obra e iniciar los trámites oportunos para la contratación de la misma, todo ello una vez visto el Informe de D. Alberto Sánchez López, donde dispone, entre otras cuestiones, que analizadas las distintas unidades de obras a ejecutar sería conveniente tramitar la ejecución del contrato mediante procedimiento abierto, adjudicando la obra al licitador que presente la oferta más ventajosa, atendiendo a los criterios de adjudicación detallados en el mismo y, acordándose la tramitación urgente del expediente "Visto que la ejecución de la obra está condicionado al convenio suscrito entre Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Ayuntamiento de Mogán, con cargo al FDCAN y que según la adenda primera antes mencionada, este técnico propone que el expediente se tramite por urgencia. Teniendo en cuenta el volumen de obra a certificar para el año 2017 y reflejado en la cláusula 2.1 de la Adenda primera."

SEGUNDO.- Que en el informe Técnico referenciado anteriormente, que consta en el expediente administrativo, se justifica la necesidad de llevar a cabo la ejecución de dicha obra, así como la idoneidad del proyecto para solucionar la necesidad expuesta, quedando aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada en fecha 29 de agosto de 2017, tal y como se determina en el artículo 109.1, en relación con el 22 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en el que se exige que dicho requisito sea justificado antes de iniciarse el correspondiente procedimiento de adjudicación.

TERCERO.- El Pleno de la Corporación en sesión celebrada en fecha 5 de octubre de 2017 adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

"PRIMERO.- Aprobar el Informe del Técnico municipal D. Alberto Sánchez López de fecha 21 de septiembre de 2017 transcrito en el presente.

SEGUNDO.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, tramitado mediante procedimiento abierto, tramitación urgente, estando sujeto a regulación armonizada y, siendo susceptible de interposición de recurso especial en materia de contratación que ha de regir la adjudicación del contrato administrativo de ejecución de la obra denominada "Edificio de Aparcamiento en Arguineguín, T.M. Mogán", conforme a los criterios de adjudicación propuestos en los Informes Técnicos.

TERCERO.- Aprobar el expediente de contratación, aprobar el gasto por importe de 6.699.891,79 euros, IGIC incluido, financiándose con cargo a la aplicación presupuestaria número 133.632.00 denominada "PARKING PÚBLICO ARGUINEGUÍN" del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2017 y disponiéndose de compromiso de gasto del Concejal Delegado en materia de Hacienda a incluir en los presupuestos generales de esta entidad para el ejercicio 2018 de un importe de 1.500.000,00 euros con cargo a la misma aplicación presupuestaria, y disponer la apertura del procedimiento abierto, tramitación urgente, estando sujeto a regulación armonizada y, siendo susceptible de interposición de recurso especial en materia de contratación con arreglo al Proyecto Técnico y Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, convocando la adjudicación de la ejecución de la obra denominada "Edificio de Aparcamiento en Arguineguín, T.M. Mogán".

CUARTO.-Anunciar la licitación en el Diario Oficial de la Unión Europea, Boletín Oficial del Estado, Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, tablones de anuncios de este Ilustre Ayuntamiento y en la página web del Ayuntamiento (perfil de contratante).
(..)"

CUARTO.- El anuncio de la convocatoria del procedimiento de licitación del contrato de referencia fue objeto de publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea el 17 de octubre de 2017, publicándose en el perfil del contratante el 17 de octubre de 2017, en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas en fecha 20 de octubre de 2017, así como en el Boletín Oficial del Estado en fecha 26 de octubre de 2017, finalizando, por tanto, el plazo para la presentación de ofertas finaliza el día 7 de noviembre de 2017.

QUINTO.- El escrito presentado por el recurrente se recibe en la Unidad de Contratación en fecha 26 de octubre de 2017, requiriéndose el mismo día por el Concejal Delegado en materia de Contratación al Técnico municipal D. Manuel O. Leandro Marrero, al objeto de que emita Informe en contestación al mismo.

SEXTO.- En fecha 27 de octubre de 2017 se recibe en la Unidad de Contratación Informe Técnico emitido por D. Alberto Sánchez López, con el siguiente tenor literal:

**"Unidad Administrativa de Obras Públicas
Ref.: ASL
Expte.: 16-OBR-43**

Alberto Sánchez López, Técnico de Administración Especial (Arquitecto) de este Ille. Ayuntamiento, en relación con el expediente arriba indicado, de la obra denominada "Edificio de Aparcamiento en Arguineguín, T. M. Mogán", se emite el siguiente:

INFORME TÉCNICO

ANTECEDENTES.

Primero.- Visto el escrito presentado con Registro de Entrada Fax Nº 460/17, de fecha 25/10/2017, por Doña María Salud Gil Romero, en nombre y representación de la Asociación de empresarios constructores y promotores de la provincia de Las Palmas en el que, en síntesis, plantea una incorrecta clasificación del contratista, la falta de motivación para la tramitación del expediente por urgencia, así como el error en los plazos previstos para la presentación de ofertas.

Segundo.- Vista el escrito de fecha 26/10/2017, de Don Julián Artemi Artiles Moraleda, Concejal Delegado en materia de Hacienda, Contratación y Pesca (Decreto nº 1.968/2015, de 29 de junio de 2015, modificado por Decreto nº 3.200/2015 de fecha 30 de octubre de 2015 y Decreto nº 400/2016 de fecha 19 de febrero de 2016 que modifica los anteriores), y que en síntesis SOLICITA a la mayor brevedad emisión de Informe Técnico en relación a la clasificación exigida, así como la tramitación por urgencia del expediente tramitado para la adjudicación de la contratación de la ejecución de la obra denominada "Edificio de Aparcamiento en Arguineguín, T. M. Mogán", mediante procedimiento abierto, tramitación urgente y sujeto a regulación armonizada.

CONSIDERACIONES.

Primera.- Visto el artículo 36 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, apartado 2, donde se establece que:

- a) El número de subgrupos exigibles, salvo casos excepcionales, no podrá ser superior a cuatro.
- b) El importe de la obra parcial que por su singularidad dé lugar a la exigencia de clasificación en el subgrupo correspondiente deberá ser superior al 20 por 100 del precio total del contrato, salvo casos excepcionales.

Por tanto este técnico estima que la clasificación correcta que se debe exigir al contratista, es la siguiente:

| GRUPO | SUBGRUPO | CATEGORÍA |
|-------|----------|-----------|
| C | 2 | 5 |

O su clasificación equivalente.

| GRUPO | SUBGRUPO | CATEGORÍA |
|-------|----------|-----------|
| C | 2 | F |

Segunda.- En cuanto a la falta de motivación de la tramitación por urgencia y vistos los Informes suscritos por este Técnico de fecha 16 de agosto de 2017 y 21 de septiembre de 2017 que aclara ciertos aspectos del informe de fecha anterior, y donde los puntos 12 y 13, se expone que:

12.- (...)

Visto el Convenio entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Ayuntamiento de Mogán para el desarrollo de proyectos en el marco del FDCAN, de fecha 30 de diciembre de 2016, suscrito por Doña Rosa Dávila Mamely, Consejera de Hacienda del Gobierno de Canarias en nombre y representación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, y Doña Onalia Bueno García, Alcaldesa-Presidenta en nombre y representación del Ayuntamiento de Mogán, donde se expone en las cláusulas:

"Primera. Objeto

El presente convenio tiene por finalidad instrumentar la financiación al Ayuntamiento de Mogán para el desarrollo en el marco del Fondo de Desarrollo de Canarias, (FDCAN) del Proyecto CONSTRUCCION DE UNA PLAZA PÚBLICA CON APARCAMIENTO EN ARGUINEGUÍN seleccionado por Acuerdo de Gobierno de fecha 23 de diciembre de 2016."

Vista la Adenda primera de aportación financiera para 2017-2019 y modificación al convenio entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Ayuntamiento de Mogán para el desarrollo de proyectos en el marco del FDCAN, suscrito el 30 de diciembre de 2016, y fecha de la adenda de 29 de marzo de 2017, suscrito por Doña Rosa Dávila Mamely, Consejera de Hacienda del Gobierno de Canarias en nombre y representación de la Administración Pública de la Comunidad



Autónoma de Canarias, y Doña Onalia Bueno García, Alcaldesa-Presidenta en nombre y representación del Ayuntamiento de Mogán, donde se expone en las cláusulas:

Primera.- Objeto de la adenda

La presente adenda tiene por objeto hacer efectiva la aportación financiera de las anualidades 2017 a 2019 de la asignación de FDCAN para el desarrollo del Proyecto CONSTRUCCION DE UNA PLAZA PÚBLICA CON APARCAMIENTO EN ARGUINEGUÍN, la modificación de las Cláusulas Segunda y Quinta así como precisar el alcance de las obligaciones de publicidad respecto de la anualidad 2016.

Segunda.- Aportación financiera para anualidades 2017 a 2019

1. La Consejería de Hacienda aportará al Ayuntamiento de Mogán los siguientes importes asignados con cargo a FDCAN para el Proyecto CONSTRUCCION DE UNA PLAZA PÚBLICA CON APARCAMIENTO EN ARGUINEGUÍN:

- 1.500.000 € para la anualidad 2017
- 1.500.000 € para la anualidad 2018
- 2.000.000 € para la anualidad 2019

2. La Aportación de la Consejería de Hacienda se realiza con cargo a recurso del FDCAN, con imputación a la aplicación presupuestaria 19.01.943A.750.00 177G0042 Programas y Proyectos FDCAN.

(...)

Quinta.- Modificación del apartado 1 de la cláusula Quinta del Convenio

Se modifica el apartado 1 de la Cláusula Quinta que queda con la siguiente redacción:

1. La aplicación de los fondos y plazos de justificación de las anualidades 2017 a 2019 se ajustará a lo siguiente:

- a) En la anualidad 2017, la aplicación de los fondos comprenderá desde el 1 de enero 2017 hasta el 31 de julio de 2018 y se justificará antes del 31 de octubre de 2018.
- b) En la anualidad 2018, la aplicación de los fondos comprenderá desde el 1 de enero 2018 hasta el 31 de julio 2019 y se justificará antes del 31 de octubre de 2019.
- c) En la anualidad 2019, la aplicación de los fondos comprenderá desde el 1 de enero 2019 hasta la fecha de la justificación que se realizará antes del 31 de diciembre de 2019.

(...)"

13.- Visto que la ejecución de la obra está condicionado al convenio suscrito entre Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Ayuntamiento de Mogán, con cargo al FDCAN y que según la adenda primera antes mencionada, este técnico propone que el expediente se tramite por urgencia. Teniendo en cuenta el volumen de obra a certificar para el año 2017 y reflejado en las cláusulas de la Adenda primera.

CONCLUSIONES.

Primera- ESTIMAR la ALEGACIÓN en cuanto a la clasificación exigible a los contratistas, que debe de ser:

| GRUPO | SUBGRUPO | CATEGORÍA |
|-------|----------|-----------|
| C | 2 | 5 |

O su clasificación equivalente.

| GRUPO | SUBGRUPO | CATEGORÍA |
|-------|----------|-----------|
| C | 2 | F |

Segundo.- DESESTIMAR la ALEGACIÓN en cuanto a la falta de motivación según la consideración segunda de este informe.

Es cuanto tengo a bien informar desde el punto de vista técnico, de acuerdo con la información disponible. El presente informe consta de TRES (3) páginas"

SÉPTIMO.- A la fecha del presente no se tiene conocimiento en la Unidad de Contratación de la presentación de ofertas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El órgano competente para resolver el Recurso Especial en materia de contratación es el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, atendiendo al Convenio de Colaboración suscrito entre la Comunidad Autónoma de Canarias y el Ilustre Ayuntamiento de Mogán en fecha 25 de noviembre de 2015 (B.O.C Nº 19, de fecha 29 de enero de 2016), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41.3 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, TRLCSP), y artículo 3 del Decreto 10/2015, de 12 de febrero, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos.

Sin perjuicio de la ausencia de la calificación del recurso por el recurrente, ha de tramitarse como recurso especial

en materia de contratación, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 115.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece que: "El error o la ausencia de la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter".

SEGUNDO.- El procedimiento tramitado para la adjudicación de la ejecución de la obra denominada "Edificio de Aparcamiento en Arguineguín, T.M. Mogán", Ref: 16-OBR-43, mediante procedimiento abierto, tramitación urgente y sujeto a regulación armonizada, es susceptible de interposición del recurso especial en materia de contratación. El órgano de contratación competente para la adjudicación del contrato es el Pleno de la Corporación.

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40.2 a) del TRLCSP, se interpone recurso especial en materia de contratación contra los pliegos y contra los anuncios de licitación.

CUARTO.- Respecto al cumplimiento del requisito temporal, de conformidad con lo establecido en el artículo 44.2 a) del TRLCSP, en relación con lo dispuesto en el apartado 1 y 2 del artículo del Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual aprobado por R.D 814/2015, de 11 de septiembre, el recurso de interpone dentro del plazo legalmente previsto.

QUINTO.- Respecto al lugar de presentación del recurso especial en materia de contratación, tal como establece el artículo 18 del R.D 814/2015, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual, "solo podrá presentarse en el registro del órgano de contratación o en el del órgano administrativo competente para resolverlos". El recurso se ha presentado mediante fax remitido al órgano contratante.

Así mismo, deberá acreditarse la legitimación y la representación del recurrente mediante poder que sea suficiente a tal efecto. En cuanto a la legitimación para la interposición del recurso especial en materia de contratación, es de aplicación lo dispuesto en el artículo 24.3 del R.D 814/2015, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual, que establece: "La interposición del recurso en representación de las personas jurídicas de cualquier clase requerirá de poder con facultades suficientes al efecto". El recurrente no acredita la legitimación y la representación mediante el poder que sea suficiente a tal efecto.

En consecuencia, no procede la admisión del recurso al no cumplirse los requisitos establecidos en las disposiciones referenciadas y sin perjuicio de la posibilidad de subsanar el recurso (artículo 22.6 del R.D 814/2015).

No obstante, la apreciación del cumplimiento de los requisitos para la admisión del recurso corresponderá al Tribunal.

Sin perjuicio de considerarse que el recurso interpuesto debe ser inadmitido por los fundamentos anteriormente referenciados, atendiendo a que el órgano competente para resolver el meritado recurso es el TACP se procederá, en aras a mayores garantías legales, a dar respuesta al fondo del recurso planteado.

SEXTO.- Entrando en el fondo del asunto:

1.-Respecto a la alegación contenida en el punto 1, relativo a la "Incorrecta clasificación del contratista":

El Informe del Técnico municipal estima la alegación presentada respecto a la clasificación exigible al contratista, considerando que debe ser:

| GRUPO | SUBGRUPO | CATEGORÍA |
|-------|----------|-----------|
| C | 2 | 5 |

O su clasificación equivalente.

| GRUPO | SUBGRUPO | CATEGORÍA |
|-------|----------|-----------|
| C | 2 | F |

Considerando que el artículo 36 del RD 1098/2001, de 12 de octubre por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, relativo a la exigencia de clasificación por la Administración establece que:

"La clasificación que los órganos de contratación exijan a los licitadores de un contrato de obras será determinada con

6006754aa934020984907e12ca0b0c22j
COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en http://oat.mogan.es:8080/verifanilla/validacionDoc/index.jsp?sv=6006754aa934020984907e12ca0b0c22j

sujeción a las normas que siguen.

1. En aquellas obras cuya naturaleza se corresponda con algunos de los tipos establecidos como subgrupo y no presenten singularidades diferentes a las normales y generales a su clase, se exigirá solamente la clasificación en el subgrupo genérico correspondiente.

2. Cuando en el caso anterior, las obras presenten singularidades no normales o generales a las de su clase y si, en cambio, asimilables a tipos de obras correspondientes a otros subgrupos diferentes del principal, la exigencia de clasificación se extenderá también a estos subgrupos con las limitaciones siguientes:

a) El número de subgrupos exigibles, salvo casos excepcionales, no podrá ser superior a cuatro.

b) El importe de la obra parcial que por su singularidad dé lugar a la exigencia de clasificación en el subgrupo correspondiente deberá ser superior al 20 por 100 del precio total del contrato, salvo casos excepcionales. (...)”

Procede, en consecuencia, estimar la alegación presentada respecto a la clasificación exigible al contratista.

2.-Respecto a la alegación contenida en el punto 2, relativo a la “Tramitación urgente sin motivación”.

El Técnico municipal motiva la tramitación del procedimiento de licitación por urgencia, detallando que:

“13.- Visto que la ejecución de la obra está condicionado al convenio suscrito entre Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Ayuntamiento de Mogán, con cargo al FDCAN y que según la adenda primera antes mencionada, este técnico propone que el expediente se tramite por urgencia. Teniendo en cuenta el volumen de obra a certificar para el año 2017 y reflejado en las cláusulas de la Adenda primera.”

Así mismo, la motivación de la tramitación urgente del expediente propuesta por el Técnico municipal que se da por reproducida, a efectos de innecesarias repeticiones, se aprueba por el Pleno de la Corporación, como órgano competente. De conformidad con lo establecido en el artículo 112 del RD 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, TRLCSP): “Podrán ser objeto de tramitación urgente los expedientes correspondientes a los contratos cuya celebración responda a una necesidad inaplazable o cuya adjudicación sea preciso acelerar por razones de interés público. A tales efectos el expediente deberá contener la declaración de urgencia hecha por el órgano de contratación, debidamente motivada”.

Respecto al plazo de presentación de las proposiciones, el recurrente alega el error en el plazo establecido en la licitación para la presentación de ofertas, señalando que “cuando se trate de contratos sujetos a regulación armonizada, como el que nos ocupa, la reducción a la mitad no afectará a los plazos de presentación de proposiciones en el procedimiento abierto”.

Considerando lo establecido en el artículo 112. 2b) del TRLCSP, que establece:

“2.Los expedientes calificados de urgentes se tramitarán siguiendo el mismo procedimiento que los ordinarios, con las siguientes especialidades:

(..)

b) Acordada la apertura del procedimiento de adjudicación, los plazos establecidos en esta Ley para la licitación, adjudicación y formalización del contrato se reducirán a la mitad, salvo el plazo de quince días hábiles establecido en el párrafo primero del artículo 156.3 como periodo de espera antes de la formalización del contrato.

No obstante, cuando se trate de procedimientos relativos a contratos sujetos a regulación armonizada, esta reducción no afectará a los plazos establecidos en los artículos 158 y 159 para la facilitación de información a los licitadores y la presentación de proposiciones en el procedimiento abierto.”

En consecuencia, procede estimar la alegación referenciada, en tanto que los plazos para la presentación de ofertas se han reducido, en contra de lo establecido en la disposición legal anteriormente referenciada, atendiendo al procedimiento de licitación tramitado.

En virtud de los antecedentes de hecho y consideraciones jurídicas expuestas, se tiene a bien formular la siguiente **PROPUESTA**:

PRIMERA.- INADMITIR el recurso especial en materia de contratación interpuesto, mediante fax, en fecha 25 de octubre de 2017 (Nº Fax: 460/2017) por Doña María Salud Gil Romero, en nombre y representación de la **Asociación de empresarios constructores y promotores de la provincia de Las Palmas**, en calidad de Presidenta, al no cumplirse con los requisitos para la admisión del mismo, al presentarse mediante fax, así como por no acreditarse la legitimación y la representación del recurrente mediante poder que sea suficiente a tal efecto.

SEGUNDA.- En el caso de que por el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias se admita el recurso presentado, **ESTIMAR** el recurso especial en materia de contratación interpuesto en relación a la clasificación exigida al contratista, así como que no procede la reducción en el plazo de presentación de ofertas, así

como **DESESTIMAR** la alegación respecto a la falta de motivación de la urgencia en la tramitación de la licitación por los motivos contenidos en el Informe del Técnico municipal y en el presente.

Lo que se tiene a bien informar a los efectos oportunos, de acuerdo a la información disponible y sin perjuicio de los acuerdos que se adopten por ésta Corporación y por el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, como órgano competente para la resolución del recurso"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

PRIMERO.- El expediente tramitado para la adjudicación de la ejecución de la obra denominada "**Edificio de Aparcamiento en Arguineguín, T.M. Mogán**", mediante procedimiento abierto, tramitación urgente y sujeto a regulación armonizada, Ref: 16-OBR-43, tiene naturaleza de contrato administrativo de obra.

SEGUNDO.- La renuncia a la celebración del contrato y el desistimiento del procedimiento de adjudicación por la Administración se regula en el artículo 155 del TRCLSP. Respecto al desistimiento del procedimiento, el artículo citado señala:

"1.En el caso en que el órgano de contratación renuncie a celebrar un contrato para el que haya efectuado la correspondiente convocatoria, o decida reiniciar el procedimiento para su adjudicación, lo notificará a los candidatos o licitadores, informando también a la Comisión Europea de esta decisión cuando el contrato haya sido anunciado en el «Diario Oficial de la Unión Europea».

2.La renuncia a la celebración del contrato o el desistimiento del procedimiento sólo podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la adjudicación. En ambos casos se compensará a los candidatos o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido, en la forma prevista en el anuncio o en el pliego, o de acuerdo con los principios generales que rigen la responsabilidad de la Administración.

(...)

4.El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de licitación".

A la vista de lo dispuesto en dicha disposición, los requisitos que la normativa en materia de contratación administrativa exige para acordar el desistimiento en la celebración del contrato son los siguientes :

- . Debe acordarse por el órgano de contratación.
- . Debe acordarse antes de la adjudicación del contrato .
- . Deberá motivarse la causa de la infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.

El artículo regula dos supuestos claramente diferenciados tanto por su causa como por sus consecuencias, la renuncia a la celebración del contrato, que ha de fundarse en una causa de interés público de la que deriva la necesidad o conveniencia de no celebrar el contrato, y que impide una nueva licitación en tanto subsista dicha causa, y el desistimiento, que debe estar motivado en una infracción insubsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, y que no impide la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de licitación. Además son exigibles dos requisitos formales, uno común a la renuncia y el desistimiento, que se acuerde antes de la adjudicación, y otro aplicable sólo al desistimiento, que se justifique en el expediente la concurrencia de la causa que lo motive.

Se exige que exista una infracción de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación y, además, que la misma sea insubsanable por lo que no quepa sino el desistimiento.

Diversos son los pronunciamientos de las Juntas Consultivas de Contratación Administración sobre la procedencia o no del desistimiento del procedimiento de adjudicación. La Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado en su Informe 45/2012, de 25 de marzo de 2012, en relación a la imposibilidad de subsanar la infracción cometida en el procedimiento tramitado, se pronuncia sobre la procedencia de desistir del procedimiento, estableciendo: "(...) lo procedente es acordar el desistimiento del procedimiento de adjudicación en curso por concurrir una infracción no subsanable de las normas reguladoras del procedimiento de adjudicación, lo que deberá justificarse debidamente en el expediente, y proceder a efectuar una nueva convocatoria del procedimiento de adjudicación de dicho contrato (...)"

El Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, señala, respecto al procedimiento del desistimiento, en su Acuerdo 11/2014, de 20 de febrero de 2014:" (...)La cuestión de fondo radica en determinar si concurren o no las circunstancias que habilita el artículo 155 TRLCSP para poder acordar un desistimiento del procedimiento: existencia de una



6006754aa934020984907e12ca0b0c22j

http://oai.mogan.es:8080/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?sv=6006754aa934020984907e12ca0b0c22j

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en

infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento. Lo determinante es, por tanto, que exista una infracción de las normas de preparación o de los procedimientos y que éstas, por su relevancia jurídica, sean insubsanables, lo que supone, en la lógica de la dogmática de la invalidez, que exista un vicio de nulidad de pleno derecho, ya que solo son insubsanables los vicios de nulidad, en tanto vicios de orden público.(.) Además, en nuestro Acuerdo 17/2013, se declaró en relación a la potestad de desistimiento que «implica una revisión o modificación del PCAP —o del PPT— en cuya decisión están presentes, tanto aspectos de legalidad como de oportunidad. De legalidad porque la decisión de desistir ha de estar amparada en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato (error en la determinación del objeto en este caso) o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación. Y de oportunidad, porque el acuerdo sobre desistimiento, fundado en el motivo expresado, corresponde adoptarlo unilateral y directamente al órgano de contratación, sin sujeción a procedimiento alguno. Es decir, en estos supuestos la Ley habilita al ente público contratante a que haga uso de la discrecionalidad en el sentido de darle la oportunidad, si lo estima conveniente, de poner fin al procedimiento. Pues todo ente adjudicador tiene cierta discrecionalidad para valorar si concurren las circunstancias que determinan el desistimiento del procedimiento licitatorio, ya que la contratación pública no constituye un fin público en sí misma, sino en la medida que atiende a la finalidad de satisfacer un interés público. Pero siempre que respete un elemento reglado (como es propio de toda potestad discrecional), relativo a la necesidad de que concurra algún motivo de ilegalidad que afecte a las reglas sobre preparación del contrato o selección del contratista, y que dicha circunstancia quede reflejada y acreditada en el expediente».

Los efectos del desistimiento, expresamente se contienen en el apartado 2 del citado artículo 155 del TRLCSP, que recoge que se debe compensar a los licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido, en la forma prevista en el anuncio o en el pliego, o de acuerdo con los principios generales que rigen la responsabilidad de la Administración. En este sentido, la cláusula 17.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas establece expresamente que: "La adjudicación deberá dictarse en todo caso, siempre que alguna de las proposiciones presentadas reúna los requisitos exigidos en el pliego de cláusulas, no pudiendo en tal caso declararse desierta la licitación. No obstante, en los términos previstos en el artículo 155 del TRLCSP, la Administración, antes de dictar la adjudicación, podrá renunciar a celebrar el contrato por razones de interés público, o desistir del procedimiento tramitado, cuando éste adolezca de defectos no subsanable. En su caso, a petición de los interesados, se compensará a los licitadores por los gastos en que se hubiesen incurrido hasta un máximo de 100 euros"

TERCERO. - El órgano de contratación, que actúa en nombre de la Corporación, es el Pleno del Ayuntamiento.

CUARTO. - Sabido es que el criterio jurisprudencial consolidado de que motivar un acto obliga a fijar en primer término los hechos de cuya consideración se parte y a incluir tales hechos en el supuesto de una norma jurídica y en segundo lugar a razonar la norma jurídica que impone la resolución que se adopta en la parte dispositiva del acto. Ciertamente tales requisitos se han cumplido en el caso que nos ocupa. Se exponen los hechos, se cita la norma jurídica, y se incardinan tales hechos en la norma jurídica o supuesto jurídico que la Administración, en este caso, ha considerado de aplicación.

Cierto es también, tal y como señala nuestro Tribunal Supremo que la motivación no presupone necesariamente un razonamiento exhaustivo y pormenorizado en todos sus actos y perspectivas, considerándose suficientemente motivados conforme a la doctrina jurisprudencial, aquellos actos apoyados en razones que permitan conocer los criterios esenciales fundamentadores de la toma de decisión, es decir la ratio decidendi determinante del acto, sirviendo así adecuadamente de instrumento necesario para facilitar a las partes la propia condición sobre su corrección o incorrección jurídica a efectos de los posibles recursos, tanto administrativos como jurisdiccionales.

Reiterar lo dispuesto en la jurisprudencia, en cuanto que la motivación no precisa ser un razonamiento exhaustivo y pormenorizado en todos los aspectos y perspectivas, bastando con que sea racional y suficiente, así como su extensión de suficiente amplitud para que los interesados tengan el debido conocimiento de los motivos del acto para poder defender sus derechos e intereses, pudiendo ser los motivos de hecho y de derecho sucintos siempre que sean suficientes, como declara la jurisprudencia tanto del Tribunal Constitucional como del Tribunal Supremo (STC 37/1982, de 16 de junio, SSTS de 9 de junio 1986, 31 de octubre de 1995, 20 de enero de 1998, 11 y 13 de febrero, 9 de marzo 1998, 15 de junio de 1998, 19 de febrero 1999, 5 de mayo de 1999 y 13 de enero de 2000).

Por todo ello PROPONGO al Pleno de la Corporación:

PRIMERO.- DESISTIR del procedimiento tramitado mediante procedimiento abierto, tramitación urgente y sujeto a regulación armonizada, Ref: 16-OBR-43, tramitado para la adjudicación de la ejecución de la obra denominada "Edificio de Aparcamiento en Arguineguin, T.M. Mogán", fundamentado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato, relativo al error en la clasificación exigida al contratista, debiendo exigirse para esta contratación, atendiendo al Informe Técnico, la clasificación que a continuación se detalla, así como por el error en la reducción del plazo de presentación de ofertas establecido:

La clasificación exigida para esta contratación, será la siguiente:

| GRUPO | SUBGRUPO | CATEGORÍA |
|-------|----------|-----------|
| C | 2 | 5 |

O su clasificación equivalente.

| GRUPO | SUBGRUPO | CATEGORÍA |
|-------|----------|-----------|
| C | 2 | F |

SEGUNDO.- Conservar todos los actos y trámites cuyo contenido no se vea afectado por los errores referenciados.

TERCERO.- Notificar el acuerdo adoptado a los licitadores, en su caso.

CUARTO.- Informar a la Comisión Europea de la decisión adoptada en relación con el desistimiento del procedimiento de adjudicación, a tenor de lo establecido en el artículo 155.1 del TRLCSP, así como anunciar el desistimiento en los tablones de anuncios de este Ilustre Ayuntamiento y en la página web del Ayuntamiento (perfil de contratante).

QUINTO.- Realizar los trámites necesarios para la aprobación, en su caso, por el órgano competente del procedimiento de licitación.

SEXTO.- Notificar el acuerdo adoptado a la Consejería de Hacienda- Viceconsejería de Hacienda y Planificación del Gobierno de Canarias, a don Salvador Álvarez León (Coordinador de las Áreas de Servicios Centrales, de Acción Social y Sociocomunitaria, de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad), a Don Daniel Ramírez Barreiro (Coordinador del Área de Medio Ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento), y a las Unidades Administrativas de "Mantenimiento y Obras", de "Subvenciones" y de "Intervención" de este Ilustre Ayuntamiento, así como a cuantos interesados en el procedimiento se considere, por la Unidad de Mantenimiento y Obras, que deba serles notificado el acuerdo adoptado.

Lo que se tiene a bien informar a los efectos oportunos, de acuerdo a la información disponible y sin perjuicio de los acuerdos que se adopten por ésta Corporación"

> **VISTO** que se adopta resolución por la Alcaldesa-Presidenta, mediante Decreto Nº 3018, de fecha 30 de octubre de 2017, resolviendo remitir al Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias el expediente de contratación tramitado acompañado de dicha resolución.

> Redactado el nuevo Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, tramitado mediante procedimiento abierto, tramitación urgente, sujeto a regulación armonizada y susceptible de recurso especial en materia de contratación y, estableciéndose los criterios de adjudicación propuestos por el Técnico Municipal en su Informe de fecha 21 de septiembre de 2017, financiándose con cargo a la aplicación presupuestaria número 133.632.00 denominada "PARKING PÚBLICO ARGUINEGUÍN" del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2017, por importe de 6.699.891,79 euros, así como compromiso de gasto del Concejal Delegado en materia de Hacienda a incluir en los presupuestos generales de esta entidad para el ejercicio 2018 de un importe de 1.500.000,00 euros con cargo a la misma aplicación presupuestaria, para atender las obligaciones que se deriven para el Ayuntamiento del cumplimiento del mismo hasta su conclusión y evaluados los informes preceptivos, tal como obran en el expediente, de conformidad con lo establecido en el artículo 109 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Vistos:

- a) El documento R.C. número 920170004934 de este Ilustre Ayuntamiento, de fecha 4 de septiembre de 2017, así como compromiso de gasto del Concejal Delegado en materia de Hacienda a incluir en los presupuestos generales de esta entidad para el ejercicio 2018 de un importe de 1.500.000,00 euros con cargo a la misma aplicación presupuestaria.
- b) El nuevo pliego de cláusulas administrativas particulares.
- c) El informe FAVORABLE emitido por el Secretario General Accidental de este Ayuntamiento de fecha 27 de octubre de 2017.
- d) Acta de replanteo de proyecto VIABLE, de fecha 5 de septiembre de 2017.
- e) El informe de fiscalización emitido por la Intervención, en términos de conformidad con observaciones, de fecha 27 de octubre de 2017, que literalmente informa:



6006754aa934020984907e12ca0b0c22j

http://oai.mogan.es:8080/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?sv=6006754aa934020984907e12ca0b0c22j

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en

ASUNTO: Fiscalización previa de aprobación del expediente contratación de la obra denominada "EDIFICIO DE APARCAMIENTOS EN ARGUINEGUÍN. 16-OBR-43".

Francisco de Haro Aramberti, Interventor del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, con arreglo a lo establecido en el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) y lo establecido en el artículo 109 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), emite el presente

INFORME

PRIMERO.- Habiéndose procedido al desistimiento por errores de la aprobación del expediente 16-OBR-43 realizado por el Ayuntamiento Pleno, se presenta de nuevo a la fiscalización el expediente de contratación con el siguiente contenido:

Tipo: Contrato de Obras

Objeto: Realización de las obras de "Edificio de aparcamientos en Arguineguín"

Duración: Veinticuatro (24) meses, a contar desde la iniciación de la misma.

| Ejercicio | Presupuesto licitación | IGIC | Total gasto |
|--------------|------------------------|-----------|-----------------------|
| 2017 | 6.199.891,79 € | Tipo Cero | 8.199.891,79 € |
| 2018 | 1.500.000,00 € | Tipo Cero | 1.500.000,00 € |
| Total | 8.199.891,79 € | | 8.199.891,00 € |

Financiación: Ilustre Ayuntamiento de Mogán (39,02%) (3.199.891,00 €) y Fondo de Desarrollo de Canarias – FDCAN (60,98%) (5.000.000,00 €).

La aportación y justificación de los fondos del FDCAN para las anualidades será de la siguiente manera:

| Ejercicio | Importes | Plazo Aplicación fondos |
|---------------|-----------------------|-------------------------|
| 2017 | 1.500.000,00 € | 31/07/18 |
| 2018 | 1.500.000,00 € | 31/07/19 |
| 2019 | 2.000.000,00 € | 31/12/19 |
| Total: | 5.000.000,00 € | |

EL Ayuntamiento asume de manera anticipada la financiación del ejercicio 2019 mediante la modificación que ha realizado en el ejercicio 2017.

Procedimiento: Abierto, regularización armonizada y tramitación urgente.

SEGUNDO.- Con carácter general se ha comprobado que el presente contrato tiene naturaleza de contrato administrativo de obras, de conformidad con la definición que del mismo contienen los artículos 6 y 19 del TRLCSP.

Con arreglo a lo dispuesto en la Disposición Adicional 2ª del TRLCSP y lo previsto en la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y el régimen de competencias, resulta competente el Pleno de este Ayuntamiento.

Al expediente, de referencia 16-OBR-43, se han incorporado los documentos preceptivos exigidos por los artículos 109 y 112 del TRLCSP y demás preceptos concordantes, habiéndose comprobado el ajuste de los pliegos de cláusulas administrativas particulares a lo exigido por dicha norma, dándose así cumplimiento a la exigencia del artículo 115 del TRLCSP.

El procedimiento de adjudicación de la obra a ejecutar "Edificio de Aparcamientos en Arguineguín" mediante procedimiento abierto y regulación armonizada es correcto de acuerdo al importe del mismo y se justifica su tramitación urgente acordada por el Pleno de este Ayuntamiento en fecha 29 de agosto de 2017. Todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores, conforme al artículo 157 del TRLCSP, y adjudicando la obra al licitador que presente la oferta más ventajosa atendiendo a los criterios adjudicación que serán aprobados por el Pleno de este Ayuntamiento

De acuerdo con el artículo 150.4 del TRLCSP, en el que se establece que cuando se tome en consideración más de un criterio, deberá precisarse la ponderación relativa a atribuida a cada uno de ellos, que podrá expresarse fijando una banda de valores con una amplitud adecuada. El Técnico municipal D. Alberto Sánchez López establece nuevo Informe técnico de fecha 21 de septiembre de 2017, en el que, entre otras cuestiones, rectifica determinados criterios de adjudicación, su ponderación y justificación, aprobados por el órgano competente en la sesión plenaria de 29 de agosto de 2017, fijándose de la siguiente manera que recoge el pliego de condiciones administrativas que va a ser aprobado:

1. Fase nº 1.- Criterios evaluables por un juicio de valor (30%)

- Memoria constructiva (50 puntos).
- Estudio del control de calidad (15 puntos).



- Relación del equipo técnico (5 puntos).
- Gestión medioambiental (10 puntos).
- Programa de trabajo (20 puntos).

2. Fase nº 2.- Criterios evaluables de forma automática (70%)

- Baja de la oferta económica (60 puntos).
- Relación prudencia / penalidad por día de retraso en la ejecución del contrato (25 puntos).
- Incremento del plazo de garantía (15 puntos).

TERCERO.- En cumplimiento de lo establecido en el artículo 109.3 del TRLCSP, se ha acreditado la existencia de crédito específico y suficiente para atender las obligaciones derivadas del contrato y su correcta imputación presupuestaria en el ejercicio 2017 en la partida presupuestaria número 133 632 00 denominada "PARKING PÚBLICO ARGUINEGUÍN" por importe de 6.699.891,71€, y un compromiso de gasto, de fecha 4 de septiembre de 2017, del Concejal Delegado en materia de Hacienda de este Il. Ayuntamiento, a incluir en los Presupuestos Generales de esta Entidad para el ejercicio 2018, con cargo a la misma partida presupuestaria por importe de 1.500.000,00€ en función del compromiso firme de aportación del Gobierno de Canarias. Estamos ante un gasto de carácter plurianual (dos anualidades) de inversión previsto en el artículo 174.2.a) del TRLRHL, no superando los límites previstos en el punto 3 del citado artículo.

Se debe realizar la siguiente observación. Como se indica en la adenda primera de aportación financiera para 2017-2019 y modificación del convenio firmado el 29 de marzo de 2017, la distribución por anualidades establecida en el proyecto es inalterable, por lo que los recursos asignados de una anualidad que no se utilicen en el plazo de la misma no se incorporaran a las anualidades posteriores. Por lo que si a 31 de julio de 2018 no se ha llegado a la aplicación de fondos por importe de 1.500.000,00 € se perdería la aportación del ejercicio 2017, que al haberse recibido tendría que reintegrarse, lo que se extiende al resto de anualidades, teniendo en cuenta además el plazo de ejecución de la obra (24 meses) a contar desde el inicio de la misma, lo que nos lleva a final del 2019, siempre y cuando el contrato se adjudique e inicie antes de fin de 2017. De la misma forma la cantidad que se aporta por el Convenio es fija, por lo que toda modificación o desviación en mediciones deberá ser asumida por el Ayuntamiento, alterándose los porcentajes finales de financiación inicialmente previstos con un mayor porcentaje para el Ayuntamiento.

CONCLUSIÓN

En base a la documentación obrante en el expediente y las comprobaciones realizadas, **se fiscaliza de conformidad** con la observación contenida en el punto tercero sobre que la financiación de esta obra por parte del FDCAN puede verse comprometida por los plazos de aplicación de los fondos de las correspondientes anualidades."

> Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia del Pleno de la Corporación, de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional segunda del TRLCSP, se **PROPONE**:

PRIMERO.- DESISTIR del procedimiento tramitado mediante procedimiento abierto, tramitación urgente y sujeto a regulación armonizada, Ref: 16-OBR-43, tramitado para la adjudicación de la ejecución de la obra denominada "Edificio de Aparcamiento en Arguineguín, T.M. Mogán", fundamentado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato, relativo al error en la clasificación exigida al contratista, debiendo exigirse para esta contratación, atendiendo al Informe Técnico, la clasificación que a continuación se detalla, así como por el error en la reducción del plazo de presentación de ofertas establecido:

La clasificación exigida para esta contratación, será la siguiente:

| GRUPO | SUBGRUPO | CATEGORÍA |
|-------|----------|-----------|
| C | 2 | 5 |

O su clasificación equivalente.

| GRUPO | SUBGRUPO | CATEGORÍA |
|-------|----------|-----------|
| C | 2 | F |

SEGUNDO.- Conservar todos los actos y trámites cuyo contenido no se vea afectado por los errores referenciados.



60067544a934020984907e12ca0b0c22j

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://oai.mogan.es:8080/Verificacion/validacionDoc/index.jsp?csv=60067544a934020984907e12ca0b0c22j>

TERCERO.- Notificar el acuerdo adoptado a los licitadores, en su caso.

CUARTO.- Informar a la Comisión Europea de la decisión adoptada en relación con el desistimiento del procedimiento de adjudicación, a tenor de lo establecido en el artículo 155.1 del TRLCSP, así como anunciar el desistimiento en los tablones de anuncios de este Ilustre Ayuntamiento y en la página web del Ayuntamiento (perfil de contratante).

QUINTO.- Aprobar el nuevo Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, tramitado mediante procedimiento abierto, tramitación urgente, estando sujeto a regulación armonizada y, siendo susceptible de interposición de recurso especial en materia de contratación que ha de regir la adjudicación del contrato administrativo de ejecución de la obra denominada "Edificio de Aparcamiento en Arguineguin, T.M. Mogán", conforme a los criterios de adjudicación propuestos en los Informes Técnicos.

SEXTO.- Aprobar el expediente de contratación, aprobar el gasto por importe de 6.699.891,79 euros, IGIC incluido, financiándose con cargo a la aplicación presupuestaria número 133.632.00 denominada "PARKING PÚBLICO ARGUINEGUÍN" del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2017 y disponiéndose de compromiso de gasto del Concejal Delegado en materia de Hacienda a incluir en los presupuestos generales de esta entidad para el ejercicio 2018 de un importe de 1.500.000,00 euros con cargo a la misma aplicación presupuestaria, y disponer la apertura del procedimiento abierto, tramitación urgente, estando sujeto a regulación armonizada y, siendo susceptible de interposición de recurso especial en materia de contratación con arreglo al Proyecto Técnico y Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, convocando la adjudicación de la ejecución de la obra denominada "Edificio de Aparcamiento en Arguineguin, T.M. Mogán".

SÉPTIMO.- Anunciar la licitación en el Diario Oficial de la Unión Europea, Boletín Oficial del Estado, Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, tablones de anuncios de este Ilustre Ayuntamiento y en la página web del Ayuntamiento (perfil de contratante).

OCTAVO.- Facultar a la Alcaldía-Presidencia para la suscripción de los contratos administrativos y/o públicos.

NOVENO.- Notificar el acuerdo adoptado a la Consejería de Hacienda- Viceconsejería de Hacienda y Planificación del Gobierno de Canarias, a don Salvador Álvarez León (Coordinador de las Áreas de Servicios Centrales, de Acción Social y Sociocomunitaria, de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad), a Don Daniel Ramírez Barreiro (Coordinador del Área de Medio Ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento), y a las Unidades Administrativas de "Mantenimiento y Obras", de "Subvenciones" y de "Intervención" de este Ilustre Ayuntamiento, así como a cuantos interesados en el procedimiento se considere, por la Unidad de Mantenimiento y Obras, que deba serles notificado el acuerdo adoptado."

Abierto el turno de intervenciones...///...

Sometida a votación la propuesta dictaminada queda aprobada por 11 votos a favor (CIUCA, PSOE), y 6 en contra (5 PP y 1 NC).>>

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, expido la presente certificación de orden y con el visto bueno de la Sra. Alcaldesa-Presidenta, haciendo constar la salvedad prevista en el art. 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por RD 2568/1986, de 28 de noviembre, en el sentido de que la presente certificación se extrae de la Minuta del Acta y queda sujeta a su aprobación, en Mogán, a 2 de noviembre de 2017.

Vº Bº,
La Alcaldesa-Presidenta,



UNIDAD ADMINISTRATIVA DE CONTRATACIÓN